

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 301**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De los requerimientos realizados en el auto del 31 de agosto del año 2022, se advierte que la constancia de notificación por aviso de la demandada señora RUBIELA TROCHEZ GUTIERREZ, como presunta abuela biológica por vía paterna, fue allegada en debida forma, quien guardó silencio dentro del término que tenía para contestar que venció desde el 02 de febrero de 2022 y tampoco designó apoderado judicial por parte de la misma que la representara; información con la cual se completa la notificación de la parte pasiva dentro del presente asunto.

Estando el proceso pendiente de continuar su trámite y, teniéndose en cuenta la manifestación efectuada por el demandado en calidad de presunto abuelo paterno, señor JOSÉ WALTER HERRERA TORRES, quien ya fue notificado por conducta concluyente y mediante proveído visible a Pdf12 del expediente virtual, quien no designó apoderado judicial y mediante escrito visible a Pdf11 efectuó manifestación de no querer la práctica de la exhumación para su fallecido hijo YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ y reconocer a la menor SFC representada por su progenitora NATHALY FIGUEROA CÁRDENAS como su nieta, lo cual será tenido en cuenta en su debido momento procesal; por cuanto estando pendiente antes de fijar fecha para la respectiva toma de la muestra de ADN, advierte el despacho que falta por concretarse en el trámite, la aceptación del cargo de la curadora ad-litem designada en representación de los herederos indeterminados del citado causante; quien a pesar de habersele comunicado su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P., aún no ha efectuado pronunciamiento alguno.

De ahí que conforme a lo anteriormente señalado; se dispondrá a requerir a la auxiliar de la justicia y tener por no contestada la demanda conforme a la notificación por aviso debidamente realizada, la cual se incorpora al expediente para que obre y conste, a fin de darle continuación al trámite como en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente para que obre y conste el memorial virtual, contentivo del informe de notificación por aviso debidamente realizado a la demandada, visible a Pdf34Memorial del expediente digital, el cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

**SEGUNDO:** TENER por no contestada la demanda por la parte pasiva señora RUBIELA TROCHEZ GUTIERREZ, conforme a la notificación por aviso realizada por la parte actora visible a PDF34 del cuaderno virtual por lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** REQUERIR a la curadora ad-litem designada a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P., a fin que efectúe pronunciamiento de la aceptación del cargo y contestación de la demanda o presente las excusas respectivas, por lo considerado.

2021-00179  
Filiación extramatrimonial

CUARTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF, como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
**Jose William Salazar Cobo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68b90045090ebc6def16229a8cb8d8283628effe8d869ec5ed05f1275429390**

Documento generado en 16/03/2023 01:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**